



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0035-2017-GGM-MPC

Cañete, 20 de Febrero de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante CARTA N° 006-2017/CONSORCIO ELECTRO CAÑETE, de fecha 19 de enero de 2017, solicita ampliación de plazo N° 05 por 60 días calendarios de la obra "INSTALACION DE LA ELECTRIFICACION DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO PARA EL CASERIO LAS LOMAS DE HUALCARA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones."

Que, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, bajo ese enfoque, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, prescribe que:

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".*

Que, dicho lo anterior, el artículo 170° del mismo cuerpo normativo antes citado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0035-2017-GGM-MPC

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo"

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)"

Que, conforme a lo descrito por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Obras, Publicas y Proyectos de Inversión y el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y en consideración al pedido efectuado por el Consorcio Electro Cañete, se debe declarar procedente la ampliación de plazo N° 05, cuantificada por el área usuaria, por sesenta (60) días calendario, teniendo asidero dicho pedido, en la causal referida a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fundamentada en que la ejecución de puesta en servicio de la Obra materia de ejecución, se encuentra supeditada a la Concesionaria Luz del Sur, según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE – Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Utilización en media tensión en Zonas de Concesión de Distribución.

Que, por último, cabe señalar que esta Gerencia, como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención de la ampliación de plazo N° 05, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de plazos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; verificándose que éstos se encuentran conformes, por lo que se procedió a la elaboración del correspondiente Informe. En esa línea, este Despacho, por aspectos de competencia y especialidad, no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, así como a la cuantificación del plazo, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención.

Que, con Informe N° 015-2017-FLRC-MPC de fecha 20 de Enero del 2017, el Supervisor de Obra Freddy Luis Reyes Castillo remitió al Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 0035-2017-GGM-MPC

solicitud de ampliación de plazo N° 05, señalando que luego de revisada la solicitud y al haber sido sustentado con documentos probatorios, manifiesta su procedencia por no ser atribuible al Contratista.

Que, con Informe Legal N° 016-2017-VALA-ASE-GODUR-MPC de fecha 30 de Enero del 2017, la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señaló al Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 05, para la ejecución de la obra citada en el asunto, con renuncia a los gastos generales, así como también dispuso que el área usuaria, Sub Gerente de Obras Públicas sirva a determinar el término de ampliación de plazo parcial necesario, a fin de cumplirse con el objeto/meta del contrato de obra.

Que, con Informe N° 009-2017-FASC-SGOPI-GODUR-MPC de fecha 31 de Enero del 2017, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión Félix Antonio Salcedo Cabezas manifestó al Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, que encuentra procedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por sesenta (60) días calendario, lo cual difiere la fecha de conclusión de la obra del 05 de enero del 2017 al 06 de Marzo del 2017, asimismo expresa que la ampliación de plazo deberá otorgarse sin el reconocimiento de mayores gastos generales, por decisión del contratista según Carta N° 006-2017/CONSORCIO ELECTRO CAÑETE de fecha 19/01/2017.

Que, con Informe N° 100-2017-GODUR-MPC de fecha 01 de Febrero del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Misael Silvano Calagua Zevallos expuso a esta Gerencia, la conformidad técnica por la aprobación de la ampliación de plazo de obra N° 05, por el periodo de 60 días calendarios, que se contabilizara desde el 05 de enero del 2017 al 06 de marzo del 2017.

Que, mediante Informe Legal N° 65-2017-GAJ-MPC de fecha 13 de Febrero de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la obra: "INSTALACION DE LA ELECTRIFICACION DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO PARA EL CASERIO LAS LOMAS DE HUALCARA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"; 2) Que, la ampliación de plazo materia de evaluación, será sin reconocimiento de mayores gastos generales, al haber renunciado el Consorcio Electro Cañete a ello, con Carta N° 006-2017/CONSORCIO ELECTRO CAÑETE.

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 60 días calendarios, para la ejecución de la Obra: "Instalación de la electrificación del Subsistema de Distribución Primaria y Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público para el Caserío Las Lomas de Hualcará, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima", por los sustentos expuestos en la presente resolución.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 04

R.G. N° 0035-2017-GGM-MPC

ARTICULO 2°.- Que, la ampliación de plazo materia de evaluación es sin el reconocimiento de mayores gastos generales, al haber renunciado el Consorcio Electro Cañete a ello, con Carta 006-2017/CONSORCIO ELECTRO CAÑETE.

ARTICULO 3°.- Que, se notifique a la parte con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ABOG. PAUL ERNESTO GUENCA PAREDES
GERENTE MUNICIPAL